

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegaciones

GIRONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «necesario en metálico sin interés» a nombre de Ajuntament de L'Escala, con número de registro 96-000.016-0 de 455.963 pesetas, constituido en fecha 26 de enero de 1996; se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Girona, 27 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial de Economía y Hacienda, Víctor M. Turiel López.—80.925.

LA RIOJA

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 28 de noviembre de 1996, dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 9.º del Real Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964, que desarrolla la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se anuncia la iniciación del expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de Arnedo (La Rioja).

Parcela: 103. Polígono: 1. Linderos: Norte, parcela 118 del Ayuntamiento de Arnedo; sur, parcela 102, de don Alfredo Sainz Bretón, y parcela 110, del Estado; este, parcela 44, del Ayuntamiento de Arnedo, y parcela 100, de don Antonio Robles de Blás, y oeste, parcela 111, de don José María Baroja Izquierdo. Superficie: 0,5060 hectáreas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente, un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación del anuncio, las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito, en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación Especial de Economía y Hacienda de La Rioja.

Logroño, 18 de diciembre de 1996.—La Jefa del Servicio de Patrimonio, María Jesús Mateos Ramada.—Visto bueno: El Delegado especial de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.—81.355-E.

Organismo Nacional de Loterías y
Apuestas del Estado

Resolución por la que se inicia expediente de traslado a distinta localidad, a instancia de la Administración de Loterías número 1 de El Bosque (Cádiz)

Por el titular de la Administración de Loterías número 1 de El Bosque (Cádiz), don Francisco Neira Galván, se solicita del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado autorización para cambiar la ubicación de la citada Administración, desde la calle Huelva, 11, de El Bosque (Cádiz), en el que actualmente está situada, a la calle Cartuja, 8, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º1, del Real Decreto 1511/1992, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público, a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto, mediante escrito dirigido a la ilustrísima señora Directora General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 137, código postal 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—El Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.—81.296.

Tribunal
de Defensa de la Competencia

Nota extracto, a efectos de trámite de notificación previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los expedientes 384/1996 y MC 16/1996

Desconociéndose el actual domicilio de la empresa «Luz Murcia, Sociedad Anónima», por no hallarse en el domicilio señalado en su día para notificaciones en el expediente citado al margen, tramitado por supuestas infracciones de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sirva de notificación a la empresa citada.

«En el Servicio de Defensa de la Competencia se tramitó el expediente 1.276/1995, que dio lugar a los que se tramitan en este Tribunal con los números 384/1996 y MC 16/1996, por denuncia de Profesionales Eléctricos de Murcia (PROEMUR), contra diversas empresas de material eléctrico entre las que se encuentra «Luz Murcia, Sociedad Anónima», por supuestas prácticas contrarias a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). En los mencionados expedientes 384/1996 y MC 16/1996, se ha dictado providencia por la que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Defensa de la Competencia se admiten a trámite los expedientes y se concede a los interesados un plazo de quince y cinco días hábiles, respectivamente, para que, en cumplimiento del artículo 40 y 45 de la misma Ley, propongan las pruebas que estimen necesarias y puedan solicitar la celebración de vista.

A «Luz Murcia, Sociedad Anónima» se le imputa la siguiente conducta contraria a la citada Ley:

Infracción del artículo 1.1.b) y d) de la Ley de Defensa de la Competencia, por supuestos acuerdos para impedir la implantación en el mercado de un nuevo competidor.

Lo que se notifica a la citada empresa a fin de que pueda evacuar el trámite antes citado.»

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández Fábrega.—80.831.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

GIJÓN-AVILÉS

Acuerdo del Consejo de Administración sobre transformación de los títulos representativos de obligaciones en anotaciones en cuenta

De conformidad con lo que establece el artículo 10 y las disposiciones transitorias del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, se hace pública la aprobación, por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón-Avilés, de fecha 5 de diciembre de 1996, de la transformación en anotaciones en cuenta de las obligaciones emitidas por la entonces Junta de Obras del Puerto de Gijón, en los empréstitos autorizados por la Ley de 17 de julio de 1946, de las series A, B, C, D, E, F, G y H, y la Ley de 26 de febrero de 1953 de la serie I, parcialmente suscritas y desembolsadas, así como la designación del «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los valores.

En consecuencia, se hace pública la anulación de los títulos transformados en anotaciones en cuenta.

Gijón, 10 de diciembre de 1996.—El Presidente, Santiago Eguigaray Fontana.—81.178.

Resolución por la que se hace público el sorteo de amortización de obligaciones del empréstito, correspondiente al ejercicio de 1996

Con fecha 20 de noviembre de 1996, ante el Notario de Gijón, don Celso Méndez Ureña, y en el domicilio de esta Autoridad Portuaria, se celebró la amortización de obligaciones del empréstito autorizado por Leyes 17 de julio de 1946, 26 de febrero de 1953 y 27 de febrero de 1956, correspondiente al actual ejercicio de 1996. El número de obligaciones amortizadas de cada serie fue el que a continuación se detalla:

- Serie A (emisión 15 de noviembre de 1946), 300.
- Serie B (emisión 25 de febrero de 1948), 110.
- Serie C (emisión 11 de abril de 1950), 530.
- Serie D (emisión 24 de abril de 1951), 870.
- Serie E (emisión 15 de abril de 1952), 890.
- Serie F (emisión 1 de junio de 1953), 460.
- Serie G (emisión 10 de junio de 1954), 930.
- Serie H (emisión 4 de abril de 1955), 1.540.
- Serie I (emisión 16 de abril de 1956), 2.000.

La relación detallada de dichas obligaciones puede comprobarse en la citada Notaría, en cualquiera

de los Bancos de esta localidad y en las oficinas de esta Autoridad Portuaria, calle Claudio Alvar-gonzález, número 32. Muelle local.

Gijón, 16 de diciembre de 1996.—Santiago Eguia-garay Fontana, Presidente.—81.191.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Suárez Suárez, Juan Jesús, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.347-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Suárez Suárez, Juan Jesús, número de identificación fiscal 42.869.748W, con domicilio en calle Consuelo la Maestra, 22, segundo izquierda, Santa María de Guía (Las Palmas), para realizar primero de Estudios Empresariales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria durante el curso 1993/94.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Estudios Empresariales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria durante el curso 1993/94, por un importe de 102.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido al alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas

las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94, que dicen: artículo 42.1, «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a, «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Suárez Suárez, Juan Jesús, y en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia Suárez Suárez, Antonio, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 102.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 2.920 pesetas, que suman una cantidad total de 104.920 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Ramírez Parra, Francisco Javier, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.345-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Ramírez Parra, Francisco Javier, número de identificación fiscal 44.009.392L, con domicilio en calle Mühlberg, 72, bajos, primero, Barcelona, para realizar primero de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Cataluña durante el curso 1993/94.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Cataluña durante el curso 1993/94, por un importe de 102.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido al alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94, que dicen: artículo 42.1, «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a, «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Ramírez Parra, Francisco Javier, y en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia Ramírez Martínez, Francisco, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 102.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 2.920 pesetas, que suman una cantidad total de 104.920 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Seres Valle, José María, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.346-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Seres Valle, José María, con domicilio en calle Jaime I Conqueridor, 30, segundo, segunda, Lérida, para realizar tercero de Educación Infantil en el Centro «Santa Anna», en Lérida, durante el curso 1993/94.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de Educación Infantil en el Centro «Santa Anna» en Lérida, durante el curso 1993/94, por un importe de 45.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94, que dicen: artículo 42.1, «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas,

total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a, «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Seres Valle, José María, y en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia Valle Canet, Olga, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 45.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.288 pesetas, que suman una cantidad total de 46.288 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Martín Hidalgo, Purificación Ester, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de

posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.341-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Martín Hidalgo, Purificación Ester, número de identificación fiscal 40994144W, con domicilio en calle Rafael Andrades, 1, cuarto D, Málaga, para realizar COU en el Instituto «Litoral», de Málaga, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar COU en el Instituto «Litoral», de Málaga, durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido a la alumna no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Martín Hidalgo, Purificación Ester, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente, a la persona principal de la familia Martín Sánchez, Antonio, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 14.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 400 pesetas, que suman una cantidad total de 14.400 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a García Ocaña, Inmaculada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.334-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a García Ocaña, Inmaculada, número de identificación fiscal 75021924H, con domicilio en calle General Chamorro, 91, Martos (Jaén), para realizar 1.º de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto «Las Fuentezuelas», de Jaén, durante el curso 1994/95,

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional, rama Administrativa, en el Instituto «Las Fuentezuelas», de Jaén, durante el curso 1994/95, por un importe de 15.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido a la alumna no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994/95, que dicen: artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a García Ocaña, Inmaculada, y en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, Ocaña Fernández, María Carmen, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 15.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 429 pesetas, que suman una cantidad total de 15.429 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Álvarez Marrero, Isaac G., conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.325-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Álvarez Marrero, Isaac G., número de identificación fiscal 44307159M, con domicilio en calle Via 7001, 7, bajo A, Las Palmas, para realizar 1.º de Ingeniero Técnico Industrial en la Universidad de Las Palmas, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Ingeniero Técnico Industrial en la Universidad de Las Palmas, durante el curso 1993/1994, por un importe de 289.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido el alumno aporta las correspondientes alegaciones que no desvirtúan los hechos puestos de manifiesto en el inicio del expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Álvarez Marrero, Isaac G., y en consecuencia imponer al interesado y subsidiariamente, a la persona principal de la familia Álvarez Díaz, Sixto A. la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 289.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 8.274 pesetas, que suman una cantidad total de 297.274 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente

número 18.599.145, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Hernández González, María Candelaria, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.340-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Hernández González, María Candelaria, número de identificación fiscal 45454989C, con domicilio en calle El Peñón Campogolf, 92, Tacoronte, (Santa Cruz de Tenerife), para realizar 2.º de B. S. de Ciencias Humanas en el centro C.E.I. de La Laguna (Tenerife), durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.º de B.S. de Ciencias Humanas, en el centro C.E.I. de La Laguna (Tenerife), durante el curso 1993/1994, por un importe de 180.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la

ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido la alumna no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Hernández González, María Candelaria, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente, a la persona principal de la familia Hernández Guanche, José, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 180.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 5.153 pesetas, que suman una cantidad total de 185.153 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Peraza Batista, Encarnación, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.—81.342-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Peraza Batista, Encarnación, número de identificación fiscal 43769365C, con domicilio en calle Emilio Arrieta, 7, cuarto D, Las Palmas de Gran Canaria, para realizar 1.º de Filología Inglesa en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Filología Inglesa en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993/1994, por un importe de 24.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido la alumna no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve,

Primero.—Revocar la beca a Peraza Batista, Encarnación, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente, a la persona principal de la familia Batista González, Encarna, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 687 pesetas, que suman una cantidad total de 24.687 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por

100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleiteiro Fernández.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LUGO

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico Muras I (expediente 002-EOL)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1195, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico Muras I con las siguientes características:

Peticionario: «Grupo Auxiliar Metalúrgico, Sociedad Anónima» (GAMESA). Calle Arkaute, número 5. 01192 Vitoria.

Situación: Ayuntamiento de Muras (Lugo).
Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V₁ (603.000, 4.822.000); V₂ (603.350, 4.819.500).
V₃ (603.000, 4.818.500); V₄ (604.000, 4.818.500).
V₅ (604.000, 4.817.500); V₆ (603.500, 4.817.310).
V₇ (601.500, 4.819.500); V₈ (601.500, 4.820.000).
V₉ (602.000, 4.820.000); V₁₀ (601.500, 4.822.000).

Características técnicas principales:

Número de aerogeneradores: 40.
Potencia nominal unitaria: 600 kW.
Potencia total instalada: 24,0 MW.
Altura de torres: 40 metros.
Diámetro de palas: 40 metros.

Inversión: 3.550.000.000 de pesetas.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 del citado Decreto 205/1195, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Lugo, 19 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, P. A., el Secretario provincial (artículo 8 Decreto 209/1991), Serafin Núñez Ramos.—81.162.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

ALMERÍA

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declarando su utilidad pública

Visto el expediente NI/4958-1811, incoado a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de tres meses y declarar su utilidad pública.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica en pasaje «Cuesta Blanca», término municipal de Olula del Río (Almería).

Línea de Alta Tensión:
Origen: Apoyo posterior al Centro de Transformación «Ucima».

Final: Centro de Transformación que se describe. Términos municipales afectados: Olula del Río.
Tipo: Aérea, subterránea, D/C.
Tensión de servicio en KV: 25.
Longitud total en kilómetros: 0,078 + 0,130.
Conductores: Aluminio-acero 54,6 milímetros cuadrados + 3 (1x150) milímetros cuadrados aluminio.
Aislamiento: Cadenas 3 elementos ESA-1503 + XLPE 18/30 KV.

Apoyos: Metálicos galvanizados + en zanja 1,2 metros de profundidad bajo tubo de 140 milímetros de diámetro.

Estación transformadora: Centro de transformación «Campo de Fútbol Viejo».

Emplazamiento: Pasaje «Cuesta Blanca», término municipal de Olula del Río.

Tipo: Interior.
Potencia total en KVA: 250.
Relación de transformación: 25-20 KV/380-220 V.
Medida en: Baja tensión.

Presupuesto en pesetas: 7.641.600.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Almería, 2 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, Blas Díaz Bonillo.—81.222-14.

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declarando su utilidad pública

Visto el expediente NI/4958-1866, incoado a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad

Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de tres meses y declarar su utilidad pública.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica a la localidad de Cantoria (Almería).

Línea de alta tensión:
Origen: Apoyo anterior al Centro de Transformación «El Fax».

Final: Centro de Transformación que se describe. Términos municipales afectados: Cantoria.
Tipo: Aérea + subterránea, trifásica simple.
Tensión de servicio en KV: 25.
Longitud total en kilómetros: 0,910 + 0,09.
Conductores: Aluminio-acero 54,6 milímetros cuadrados + 3 x 1 x 150 milímetros cuadrados aluminio.

Aislamiento: Cadenas 3 elementos ESA-1503 + XLPE 18/30 KV.

Apoyos: Metálicos galvanizados + en zanja 1,2 metros de profundidad bajo tubo de 140 milímetros de diámetro.

Estación transformadora: Centro de transformación «Teatro Saavedra».

Emplazamiento: Cantoria.
Tipo: Interior con celdas prefabricadas.
Potencia total en KVA: 400.
Relación de transformación: 25-20 KV/380-220 V.
Medida en: Baja tensión.
Presupuesto en pesetas: 4.392.884.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Almería, 2 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, Blas Díaz Bonillo.—81.226-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

TOLEDO

Otorgamiento de permiso de investigación

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que, por parte de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, ha sido otorgado el permiso de investigación número 3.734, denominado «Atalaya», cuyo titular es «Viuda de Marcelino Martínez e Hijos, Sociedad Limitada», para recursos de la Sección C), extensión de 8 cuadrículas mineras, en términos municipales de Almorox (Toledo) y San Martín de Valdeiglesias y Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Toledo, 2 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, Rafael Martín Sánchez.—81.176.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Dirección General de Trabajo

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), y a los efectos previstos en el mismo,

se hace público que, en esta oficina cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia de Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19 de febrero (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3 de agosto de 1995 y 27 de febrero de 1996, respectivamente), a las trece horas del día 12 de noviembre de 1996, ha sido solicitado depósito del acta de constitución y Estatutos de la organización profesional denominada «Agrupación de Empresas Laborales de Extremadura (AEXEL)», expediente número CA/35, cuyos ámbitos territorial y profesional son: De Comunidad Autónoma, de empresas cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que se rijan por principios de autogestión y cogestión, y la propiedad esté repartida siguiendo los criterios establecidos en la legislación vigente que regule las Sociedades Laborales para sus socios.

Entidades públicas o privadas con declarado interés social en el fomento de la actividad económica y en el apoyo a proyectos empresariales que redunden en beneficio de la comunidad creando riqueza y empleo, y que se planteen desarrollar mecanismos de fomento de vocaciones y proyectos empresariales, así como líneas de apoyo a las empresas y los representantes siguientes: «Zafra Bus», don José Sáyo, con documento nacional de identidad número 8.359.391; «Scaextremadura», don Miguel Méndez, con documento nacional de identidad número 76.153.597; «Construcciones Mayoraya», don Joaquín Asensio, con documento nacional de identidad número 9.188.549; «Servicios y Promociones Extremeños», don Antonio Parra, con documento nacional de identidad número 8.681.172; «Supermercado de Alimentación», don Pablo Cano, con documento nacional de identidad número 33.971.907; «Jardines y Servicios Pacenses», don José Alberto Hidalgo, con documento nacional de identidad número 8.794.402, y cuatro empresas más.

Mérida, 17 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis Revello Gómez.—81.339-E.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputaciones Provinciales

LUGO

Edicto

Por Decreto de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 389/1996, de 31 de octubre, publicado en el «Diario Oficial de Galicia», número 220/1996, de 11 de noviembre, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del «Proyecto número 17 R. V. L. 96 Oural. Ensanche y mejora de la C. P. 38-01, de Oural a Lobeiras, de los puntos kilométricos 5,950 al 6,525», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 29 de julio de 1996, y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación, a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tendrá lugar el vigésimo quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de las últimas actas que se extiendan, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurran los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos podrán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Perito y Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular escrito dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, con cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualquier otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidas al momento procedimental posterior.

La relación identificativa de bienes y afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 285, de fecha 12 de diciembre de 1996.

Lugo, 13 de diciembre de 1996.—El Presidente.—El Secretario.—81.350-E.

UNIVERSIDADES

NAVARRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se anuncia la incoación de un duplicado de Licenciada en Farmacia por extravío del que fue expedido con fecha 12 de noviembre de 1987 a favor de doña Ana Francisca Pascual Sanz.

Pamplona, 12 de diciembre de 1996.—El Oficial Mayor.—81.163.